

Rad. 206.2021 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menores SAG y JAG representados por PAOLA ANDREA GONZÁLEZ MARTINEZ  
Demandado. JUAN DIEGO ARZUAGA COBO

**Constancia secretarial.** A despacho con solicitud de notificación personal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 15 de febrero de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 218

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el memorial arribado en data 8 de noviembre de la calenda anterior, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal de la demanda, enviada por el apoderado de la demandante como mensaje de datos– en data 25 de octubre de 2021–, por las siguientes razones:

- En la comunicación remitida a JUAN DIEGO AZUAGA COBO, se lee el siguiente texto:

*teniendo en cuenta que el despacho dio por no notificado usted de la demanda iniciada en si  
contra por la señora PAOLA GONZALEZ, respetuosamente me permito enviarme el texto de la  
demanda los autos de inadmisión y admisión y el auto de fecha 20 de octubre en que ordena  
enviar nuevamente proceder a notificarlo*

Sin mayor detenimiento se observa que el mandatario judicial no acató lo dispuesto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues se extrañó la advertencia de que la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Vale aclarar que si bien obra el certificado de transmisión del mensaje de datos –expedido por la empresa de mensajería electrónica servientrega–, no puede pasarse por alto la carencia de este tecnicismo, tratándose del acto de enteramiento de la demanda, pues este debe garantizar el derecho de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia del sujeto pasivo.

ii. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR por segunda vez** a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, con las

Rad. 206.2021 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. Menores SAG y JAG representados por PAOLA ANDREA GONZÁLEZ MARTINEZ

Demandado. JUAN DIEGO ARZUAGA COBO

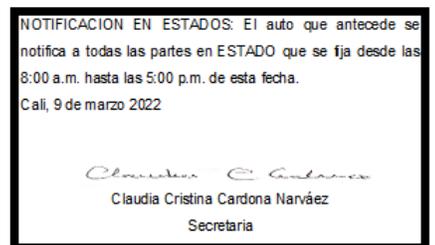
advertencias contenidas en el auto 2098 del 20 de octubre de 2021, esto es, sin efectuar una mixtura de la norma procesal y el decreto 806 de 2020 y acompasando su actuar a la rigurosidad de la forma de notificación elegida.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e34dd932719324e7fa1af6543dc2deb7e4b948bf7b82a86fcd3d5213280c3b6**

Documento generado en 08/03/2022 02:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**